

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENO SAIRE S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

#### Resolución

| • | . T | •  |   |    |    |     |
|---|-----|----|---|----|----|-----|
| ľ | N   | 11 | m | eı | rc | ) : |

**Referencia:** EX-2021-14589122- -GDEBA-DPTLMIYSPGP MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS- "SISTEMA D E DESAGÜES CLOACALES EN LA LOCALIDAD DE O'BRIEN"-BRAGADO.

VISTO el expediente EX-2021-14589122- -GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley Nacional N° 25.675, Las Leyes Provinciales № 11.723, N°, N°15.164, los Decretos 31/20 y 42/20 y la Resolución N° 492/20;

## y CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y CLOACAS (DIPAC), del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado "SISTEMA DE DESAGÜES CLOACALES EN LA LOCALIDAD DE O'BRIEN", a ejecutarse en el partido de Bragado, a cuyos fines acompaña proyecto y documentación requerida por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto consiste en la construcción del Sistema de Desagües Cloacales de la localidad de Gral. O'Brien, en el partido de Bragado, con el objetivo de proporcionar a esa comunidad un sistema eficiente para la recolección y tratamiento de excretas y aguas servidas, y generar en consecuencia condiciones más higiénicas de habitabilidad, disminución de las enfermedades que se transmiten por vía hídrica, y preservación del ambiente. El proyecto prevé el saneamiento de un 90% de la localidad, siendo la población de 2488 habitantes; Que se ha realizado el procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS 557/2019;

Que la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y CLOACAS, del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, y entendió que estaban dadas las condiciones para proceder a otorgar la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2021-28381334-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente resolución;

Que posteriormente intervino la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos; Que la Declaración de Impacto Ambiental no suple los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución,mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal); Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Provinciales N° 11.723 y N°15.164, el Decreto N° 31/2020 y la Resolución OPDS N° 492/2019;

Por ello,

# EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

#### RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra elaborado por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y CLOACAS, del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, descripto en el Anexo I (IF-2021-28381334-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente, "SISTEMA DE DESAGÜES CLOACALES EN LA LOCALIDAD DE O'BRIEN", a realizarse en el Partido de Bragado, Provincia de Buenos Aires, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución N° 492/19.

ARTÍCULO 2°: Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: Eximir a la propiciante del pago de los importes correspondientes por Análisis y Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, establecidos en el apartado 4° del artículo 77 de la Ley Provincial N° 15.170.

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.